



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0038/01/22.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo y teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 20.
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- IV. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.
- V. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVI en la sesión celebrada el **15 de julio del 2022** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP/0038/01/22

No. de Oficio: 03/217/22

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 19 de mayo de 2022

TAZ Energy S.A.P.I. de C.V.
C. Andrés García Garza
Representante Legal
Av. Universidad, número 1001, piso 6, interior 4,
Colonia Bosques del Prado norte. C.P. 20127
Aguascalientes, Ags

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. *d*

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **TAZ Energy S.A.P.I. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Construcción por la ampliación de la alcantarilla existente dentro de la propiedad y al servicio**



de la empresa TAZ ENERGY, en el Km L-23+210.”, a desarrollarse en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, del proyecto **“Construcción por la ampliación de la alcantarilla existente dentro de la propiedad y al servicio de la empresa TAZ ENERGY, en el Km L-23+210.”**, presentado por la empresa **TAZ Energy S.A.P.I. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. C. Andrés García Garza**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de enero de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 01 de febrero de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de Gaceta Ecológica número 08 del 2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 17 al 23 de febrero y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 24 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la

presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la **Construcción por la ampliación de la alcantarilla existente dentro de la propiedad y al servicio de la empresa TAZ ENERGY, en el Km L-23+210** y que trata de lo siguiente: consiste en la ampliación de una alcantarilla por debajo de la vía ladero cadenamiento 0+428.185, a la altura de la vía principal cadenamiento Km L-23+210. La alcantarilla nueva atravesará la vía ladero, con la finalidad de permitir el flujo del agua pluvial de la cuneta existente paralela a la vía principal L. Dicha alcantarilla deberá cumplir con los requisitos de seguridad tanto en dimensiones hidráulicas como en su diseño estructural.

El proyecto en su objetivo final, consiste en la construcción de un ladero ferroviario para el trasvase de combustibles, para el almacenamiento de carros tanque, motivo por el cual, se deberá realizar la construcción de algunas alcantarillas, para permitir la fase operativa del proyecto sin afectar las corrientes de agua que pasan por el polígono del proyecto, es por esto que se elabora y se presenta para su evaluación y dictamen esta manifestación de impacto ambiental.

El proyecto se desarrollará en un predio ubicado en la localidad de amapolas del río, municipio de San Francisco de los Romo, estado de Aguascalientes, en las siguientes coordenadas en el centroide: 13Q 792,275 m E 2,436,671 m N. Equivalentes a: 22° 00' 36" N 102° 10' 15.6" O Latitud 22.010223° Longitud -102.171006°. Con una elevación aproximada de 1,936 m.s.n.m.

Para la obra a desarrollarse en el cadenamiento L 23+210, es una obra existente y se pretende ampliar, es del tipo bóveda y cuenta con las siguientes dimensiones L=2.0m y H=1.50m, al construir la vía paralela se requerirá de construir una nueva obra que permita el gasto de diseño correspondiente a un TR=500 años por lo que se propone una obra nueva de dimensiones L=4.0m y H=2.0m obra con la cual se realizara la simulación hidráulica.

La estructura por construir se describe a continuación:

1. Número de vías: 1 vías.
2. Cadenamiento de proyecto: Vía Ladero 0+428.185.
3. Igualdad: Vía km L-23+210.
4. Tipo de obra existente: alcantarilla de paso subterráneo, con arco de medio punto
5. Área hidráulica obra existente: 2.57 m².

6. Tipo de obra de proyecto: alcantarilla de cajón rectangular de 1 ojo, lavadero, muro y aleros de concreto reforzado.
7. Dimensiones alcantarilla: cajón rectangular de 2.00 x 1.50 Mts (1 ojo).
8. Área hidráulica obra de proyecto: 3.00 M²
9. Esviaje alcantarilla existente: 10°26'22"
10. Esviaje alcantarilla de proyecto: 10°26'22"
11. Descripción del material a utilizar: Todas las excavaciones se harán con maquinaria conforme a las especificaciones SCT, relleno en capas no mayores a 20 cm compactaciones aashto estándar al 95% y un vrs igual o mayor a 10%, concreto estructural $f'c=350$ kg/cm², plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm², acero estructural $f_y=4,200$ kg/cm², pendiente longitudinal 7.000 %
- Para esta alcantarilla que se va a ampliar la identificada como 23+210, contara con una superficie aproximada de 64 m².

Datos del diseño de la alcantarilla 23+210

- Ancho Hid. (L) = 2.00 mts
- Altura Hid. (H) = 1.50 mts
- Espesor de losa (h) = 0.35 mts
- Espesor efectivo de losa (d) = 0.30 mts
- Espesor de muro (Em) = 0.30 mts
- Espesor efectivo de muro (dm) = 0.25 mts
- Ancho tributario diseño (b) = 1.00 mts
- Nivel patín de riel = 1928.162 mts
- Nivel Superior de losa = 1927.160 mts
- Espesor de patín a losa = 1.00 mts
- Carga de diseño = Cooper E-80
- Concreto $F'c = 350$ kg/cm²
- Fluencia acero $F_y = 4200$ kg/cm²
- Peso específico suelo $W_s = 1920$ kg/m³
- Riel de proyecto = 115 lb/yd
- Peso vía + accs + Durmientes = 808 kg/ml
- Peso volumétrico concreto = 2400 kg/m³
- Factor de reducción esfuerzo (ϕ) = 0.9




Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando principalmente: El **Programa De Ordenamiento Ecológico General Del Territorio (POEGT)**, el cual esta integrado por la regionalización y los lineamientos y estrategias ecológicos para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización. **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial. De acuerdo con la Regionalización de POET, el sitio del proyecto forma parte de la Unidad de Gestión ambiental "Valle Zona Conurbada"** con clave **UGAT03VC**, cuya actividad principal económica es el sector terciario e industria. **Vinculación:** El presente proyecto coincide con los objetivos de la UGAT en la cual se localiza, además que es acorde a las políticas y estrategias establecidas para lograr el cumplimiento de dicho objetivo. La Unidad de Gestión Ambiental Territorial en la que se ubica el sitio del proyecto se encuentra localizada en la UGAT correspondiente a la: UGAT 11SO Soyatal, esta UGAT presenta las siguientes características de la UGAT 03VC:

Población	33,221 habitantes
Población urbana	13,261 habitantes (40 %)
Población rural	19,960 habitantes (60%)
Superficie	284,843.5 hectáreas
Número de localidades urbanas	4
Número de localidades rurales	197
Principal actividad económica	Agricultura de temporal, servicios
Uso de suelo predominante y topografía	Lomeríos y elevaciones bajas, matorral xerófilo primario
Ríos y Arroyos	Río Chicalote, arroyo Cobos, arroyo el Malacate
Cuerpos de agua	Presa el llavero, presa las grullas, presa parga
ANP o Áreas prioritarias	-

El objetivo de la UGAT: Controlar el desarrollo urbano al oriente de la ciudad de Aguascalientes y asegurar la permanencia de los elementos naturales creando el corredor biológico de la zona semiárida que permita preservar los matorrales primarios del estado, su biodiversidad y el acervo paleontológico. d

La descripción completa de las estrategias, líneas de acción y proyectos aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental Territorial UGAT 11SO Soyatal, se encuentra contenida en el Capítulo III de la MIA-P presentada.

Dentro del mismo **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035** se mencionan las políticas ambientales, territoriales y desarrollo regional del Estado, las cuales se describen ampliamente en el capítulo III de la MIA-P.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

La descripción completa de la vinculación del proyecto se encuentra contenida en el Capítulo III de la MIA-P presentada.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- IV. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- V. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P.**, en el caso de este proyecto se optó por delimitar el sistema ambiental, tomando como base las Unidades de Gestión Ambiental, con la finalidad de delimitar una región relativamente homogénea, para facilitar la descripción de los componentes ambientales, relacionados con el desarrollo del proyecto. Para la descripción de los componentes ambientales se utilizó la UGA donde se encuentra ubicado el proyecto objetivo de este estudio, esta UGA es la denominada "Cañada Honda", identificada con el número 101.
- **Clima:** El tipo de clima es Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.
- La estación meteorológica más cercana al área del proyecto según el Servicio Meteorológico Nacional es: estación 000010004 "Cañada Honda", localizada en las coordenadas: Latitud 22° 00' 03", Longitud 102° 11' 56", ubicada a 4.8 kilómetros al noroeste del sitio en donde se pretende realizar el proyecto.
- Según los datos recabados en la estación meteorológica 00001004 "Cañada Honda", se presenta una temperatura media anual de 16.8 C, una precipitación media anual de 498.9 mm, y los meses en los que se registra una mayor precipitación son en Julio, Agosto y septiembre. Las temperaturas más bajas se registran en el mes de enero.
- El mes con una temperatura media más baja, es el mes de enero el cual presenta una temperatura media de 11.9 °C, mientras que en el mes de junio se presenta la temperatura media más alta con 20.9 °C.

- **Geología y geomorfología.**

- **Litología:**

- El Estado de Aguascalientes se ubica dentro de tres provincias fisiográficas: Sierra Madre Occidental, que ocupa la porción poniente del Estado, representado por la subprovincia de Sierras y Valles Zacatecanos, caracterizada por sierras altas y alargadas de norte a sur, mesetas altas y bajas con cañones, lomeríos y valles alargados con la misma dirección.

- La Mesa Central abarca la parte oriental del Estado, representada por la subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, con valles extensos y mesetas muy disectadas y elevaciones de 2000 a 2350 m.s.n.m.

- Para el área del proyecto y el área del sistema ambiental se tienen rocas de clase sedimentarias, del tipo Arenisca-Conglomerado de la era del Cenozoico y sistema Neogéno. Las rocas sedimentarias son rocas que se forman en la superficie terrestre por acumulación de sedimentos que, sometidos a procesos físicos y químicos (diagénesis), resultan en un material de cierta consistencia.

- **Geomorfología:** El Estado de Aguascalientes se ubica dentro de tres provincias fisiográficas: Sierra Madre Occidental, que ocupa la porción poniente del Estado, representado por la subprovincia de Sierras y Valles Zacatecanos, caracterizada por sierras altas y alargadas de norte a sur, mesetas altas y bajas con cañones, lomeríos y valles alargados con la misma dirección. La Mesa Central abarca la parte oriental del Estado, representada por la subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, con valles extensos y mesetas muy disectadas y elevaciones de 2000 a 2350 m. El Eje Neovolcánico, comprende una parte de la porción sur del Estado, representada por la subprovincia de los Altos de Jalisco, caracterizándose por lomeríos suaves. La microcuenca se encuentra en la provincia fisiográfica Mesa del Centro en la subprovincia Llanuras de Ojuelos- Aguascalientes y forma parte de un sistema de topoformas de lomeríos y llanuras de piso rocoso con una altitud aproximada de entre los 1900 y 2000 msnm. Dentro de la microcuenca se presenta un solo tipo de geomorfología, correspondiente a una llanura desértica de piso rocoso o cementado. En cuanto al sistema de topoformas, en el sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto, se localiza en un sistema denominado Llanura, que se define como una extensión de terreno con poca pendiente u ondulaciones.

- **Presencia de Fallas y Fracturamientos**

- En cuanto a fallas y fracturas, en el área del proyecto no pasa alguna de estas discontinuidades, la más cercana se localiza a 9.2 km al poniente, tal y como se puede apreciar en la siguiente carta de información geográfica, elaborada con los datos del SIFAGG

- **SUELO.** De acuerdo a la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se observa que en el área del proyecto y su área de influencia, el suelo es el definido como xerosol y en un amplio margen dentro del área definida como sistema ambiental, se presenta ese mismo tipo de suelo, únicamente

en una pequeña porción sur del sitio, se localiza un tipo de suelo definido como planosol. Su vegetación natural es de matorral y pastizal y son el tercer tipo de suelo más importante por su extensión en el país. Tienen por lo general una capa superficial de color claro por el bajo contenido de materia orgánica. Debajo de esta capa puede haber un subsuelo rico en arcillas, o bien muy semejante a la capa superficial. Muchas veces presentan a cierta profundidad manchas, aglomeraciones de cal, cristales de yeso o caliche con algún grado de dureza. Su rendimiento agrícola está en función o la disponibilidad de agua para riego.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL. De acuerdo con la CONAGUA, el estado de Aguascalientes queda comprendido en su mayor parte dentro de la Región Hidrológica Lerma-Santiago-Pacífico (RH No. 12), que drena a la vertiente del Pacífico y solo una pequeña área al norponiente del territorio estatal, pertenece a la región No. 37 denominada El Salado.

Se puede señalar sitio del proyecto y su área de influencia se encuentra ubicado en su totalidad dentro de la Región Hidrológica 12 denominada "Lerma-Santiago-Pacífico" así como dentro de la Cuenca hidrológica denominada Río Verde Grande.

En cuanto a la subcuenca hidrológica del sitio del proyecto, se encontró que el sitio en donde se pretende desarrollar la construcción del paso superior vehicular, se localiza en la subcuenca hidrológica denominada Bajo Aguascalientes.

En cuanto a las corrientes de agua, el objetivo del proyecto es la construcción de una alcantarilla y la ampliación de una existente, para el posterior desarrollo de otra actividad, por lo que en el sitio se localizan corrientes de agua superficiales, tal es el caso del afluente sin nombre del Río Chicalote sobre el que se desarrollará el proyecto antes mencionado.

VEGETACIÓN: para determinar el tipo de vegetación presente dentro del sistema ambiental, se usó la información proporcionada y disponible en la plataforma del INGEI.

Como se observa en la carta de información geográfica, en el área definida como SA, se tienen diferentes tipos de vegetación natural y otras áreas caracterizadas por actividades agrícolas, además de asentamientos humanos en donde la vegetación es de tipo ornamental.

En las áreas de vegetación natural, se definen los tipos de vegetación de matorral sacrocaule, crasiccaule y bosque de encino.

Este tipo de vegetación, están dominadas fisonómicamente por cactáceas grandes con tallos aplanados o cilíndricos que se desarrollan principalmente en las zonas áridas y semiáridas del centro y norte del país.

Algunas especies comunes en este tipo de vegetación son: Opuntia spp., Carnegiea gigantea, Pachycereus pringlei, Stenocereus thurberi. Se incluyen las asociaciones conocidas como Nopaleras, Chollales, Cardonales, Tetecheras, etc.

No se requerirá de derribo de árboles para el desarrollo de las obras. La zona se encuentra parcialmente urbanizada. En el área del Proyecto NO se observaron ejemplares de especies de FLORA enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA. El proyecto que se pretende realizar se encuentra dentro de la provincia herpetofaunística de la Eje Neovolcánico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismo de especies tanto de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la provincia Zacatecana.

El método utilizado para la determinación de fauna dentro del área de estudio fue el de la Evaluación Ecológica Rápida (EER), para determinar la fauna de una zona o región terrestre, esta evaluación es un estudio flexible, acelerado y enfocado de los tipos de vegetación y especies. La EER es una útil herramienta de planificación para la conservación, y como tal, las EER se implementan cada vez más para la rápida caracterización de la biodiversidad de una zona. Las EER son de particular aplicabilidad en la caracterización eficiente de la biodiversidad a nivel de terreno.

La descripción del listado de las especies de fauna con distribución potencial dentro del Sistema Ambiental (SA) se encuentra contenida en el **capítulo IV de la MIA-P** presentada.

Según lo observado directamente durante los muestreos y la consulta dentro de la bibliografía se determinó que, dentro del sistema ambiental, el área de influencia del proyecto y el área del proyecto, existen dos especies de fauna mencionadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies con esta categoría de protección son: *Crotalus molossus* y *Crotalus Scutulatus*.

PAISAJE.

- a. **Visibilidad.** - El sitio donde se desarrollará el proyecto es una zona de lomeríos presentando una visibilidad que concuerda con el principio de Higuchi, el cual establece que si un elemento está dentro de un ángulo de 5° con el horizonte, es "paisaje prestado", pertenece al fondo de la imagen percibida y no tiene importancia.
- b. **Calidad Paisajística.** - el sitio donde se desarrollará el proyecto es una zona con relieve considerado como llanura, en donde la urbanización es baja, se considera que la claridad visual es buena ya que en los alrededores solo se tiene la presencia de algunas construcciones de manera aislada y de terrenos de cultivo.
- c. **Fragilidad.** - el sitio del proyecto podrá absorber los cambios que se generarán, esto debido a que actualmente ya se cuenta con una carretera, por lo que se considera que se tienen condiciones similares en cuestión de paisaje, por el contrario, se contará con una obra civil moderna que mejorará el aspecto de este entronque.

VI. Analizando las diferentes actividades con respecto a los componentes ambientales, se encontró que los posibles **impactos** por el desarrollo del **PROYECTO** al medio ambiente serían los siguientes:

I. Factores Abióticos

▪ Al Agua

Durante las actividades de construcción se generarán residuos, los cuales de no ser manejados de manera adecuada, pueden ser arrastrados tanto por el viento como por el agua y contaminar así las corrientes y cuerpos de agua, como es el caso de los residuos sólidos urbanos principalmente, compuestos por las envolturas de alimentos de los trabajadores, también se tendrá material de construcción, así como la probabilidad de generar residuos peligrosos derivados de derrames que pudiera presentar la maquinaria utilizada para las acciones de construcción.

Con el desarrollo del proyecto no se pretende modificar el cauce del afluente del arroyo Chicalote.

• Al Suelo

Ocasionado por la cimentación de la alcantarilla existente, podrá llegar a presentarse erosión del suelo y pérdida de las características del mismo. Además, puede existir un impacto desfavorable por la generación de residuos sólidos urbanos, el cual representa un impacto potencial negativo, moderado, de poca probabilidad de ocurrencia ya que se espera que los trabajadores depositen los residuos en tambos o contenedores, sin embargo, es necesario insistir para que esta acción se lleve a cabo, por tal motivo se deberá capacitar al personal para el adecuado manejo de los residuos. Así mismo se tendrá la posibilidad de generación de residuos peligrosos derivados de alguna fuga que presente la maquinaria necesaria para llevar a cabo la ampliación de la alcantarilla existente, lo cual podría contaminar seriamente el suelo, este impacto es negativo, grave y difícilmente mitigable, aunque evitable.

Se tendrá compactación del suelo debido a la circulación de maquinaria, modificando la topografía del sitio, este impacto se considera muy puntal, ya que como este proyecto solo considera la adecuación de la alcantarilla existente, siendo que ya se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental por todo el proyecto de manera integral.

• Al aire

El principal impacto al aire durante la etapa de construcción será la emisión de polvos, presentándose también emisiones de gases de combustión procedentes de la maquinaria utilizada para la construcción, como pueden ser los compuestos orgánicos volátiles, este impacto será temporal.

• Socioeconomía

Proporcionalmente, durante las actividades constructivas, se generará ruido procedente de las operaciones de los vehículos y maquinaria, sin embargo, dadas las características del proyecto y su ubicación, se considera de muy poca magnitud.

El impacto sobre el entorno social y económico se da prioritariamente sobre la demanda de mano de obra, creando fuentes de empleo, así como la generación de recursos públicos por el concepto de pago de derechos por las autorizaciones en la materia.

2. Factores Bióticos

- **A la flora y fauna**

Para el caso de la alcantarilla que se pretende ampliar, no será necesario el retiro de vegetación, ya que actualmente se encuentra en las inmediaciones de las vías del tren, y no hay vegetación en el sitio.

En cuanto a la fauna, tampoco se considera un impacto grave ya que la superficie que abarcará la infraestructura es mínima y no se considera que se generen barreras de desplazamiento, por el contrario, esta podrá fungir como pasos de fauna que les permitan desplazarse.

- VII. Que, entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P):

Erosión

- Durante la etapa de preparación la ampliación de la alcantarilla existente no se tendrá medida de mitigación puesto que se realizará el despalme del sitio para proceder a la construcción, sin embargo, una vez concluida la instalación, así como la construcción de la alcantarilla el suelo no será susceptible de erosión.

Contaminación del suelo con hidrocarburos debido a derrames

- El o los equipos que se utilicen para las actividades de preparación y construcción se deberán encontrar en condiciones mecánicas óptimas para evitar o reducir el derrame de combustibles.
- Se capacitará al personal que se encargue de estas actividades sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además se deberá tener una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actúe de manera inmediata.

Contaminación del suelo debido a la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos.

- Se instalará un contenedor destinado para la disposición de residuos sólidos urbanos, además se capacitará al personal para que conozcan el adecuado manejo y disposición de este tipo de residuos.

Modificación de la topografía de la zona de manera puntual en las áreas del proyecto

- No se tendrá medida de mitigación puesto que se requerirá la remoción de la vegetación de disturbio y nivelar para proceder a la cimentación de la alcantarilla existente, tomando en cuenta que la superficie de afectación será pequeña y que no se alterará el cauce del afluente del arroyo chicalote.
- Concluida la obra se llevará a cabo la limpieza del sitio, incluyendo el material sobrante, maquinaria, equipo y residuos generados para evitar la contaminación y dejar funcionales las nuevas instalaciones.

Modificación del Paisaje

- Con la construcción de estas alcantarillas y la instalación de este proyecto de manera integral se tendrá una obra de infraestructura que modificará positivamente el paisaje, mejorando las condiciones actuales del sitio.

Afectaciones a la fauna silvestre

- Antes del inicio de las acciones de preparación y construcción se harán recorridos haciendo ruido para ahuyentar a la fauna que se pudiera encontrar en el predio y evitar pérdidas, por lo que durante el desarrollo del proyecto la fauna no se acercará a sitio. Dadas las dimensiones del proyecto no se considera que la generación del ruido sea de gran magnitud y dadas las condiciones del entorno con el proyecto que se desarrollará, el ruido específicamente de estas obras no es considerable.
- Las alcantarillas existentes fungirán como pasos de fauna, lo que favorecerá al desplazamiento de individuos de fauna que pudieran tener distribución en el sitio.

Afectación a la calidad de agua

- No se modificará el cauce del afluente del arroyo Chicalote con el desarrollo del proyecto, además con la construcción de estas obras hidráulicas, mejoraran las condiciones hídricas e hidráulicas del afluente, permitiendo un mejor flujo de agua.
- Una vez construida las alcantarilla conforme a los lineamientos y requerimientos, no se verán afectados los patrones de infiltración.
- Se almacenarán temporalmente los residuos generados durante las actividades de preparación del sitio y construcción, los cuales se enviarán a destino final cuando concluya la construcción y/o sea necesaria su disposición
- Se capacitará al personal que trabaje en las obras de preparación y construcción, así como los que laboren en etapas posteriores para actuar en caso de que se presente algún derrame de hidrocarburos que presente la maquinaria utilizada para la construcción de la alcantarilla.
- Se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos generados durante las actividades de preparación del sitio y construcción, los cuales se enviarán a destino final cuando concluya la construcción y/o sea necesaria su disposición.


Emisión de ruido

- Los trabajos de construcción se llevarán a cabo durante el día para no afectar ciclos circadianos.

Emisión de partículas suspendidas

- Durante la preparación y construcción de la alcantarilla se humidificará el suelo para evitar o reducir las emisiones de polvo.

Emisión de contaminantes

- Antes de iniciar los trabajos de preparación y construcción se solicitará se le de mantenimiento preventivo para que se encuentre en condiciones mecánicas aceptables y disminuir así las emisiones.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- VIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la **Construcción por la ampliación de la alcantarilla existente dentro de la propiedad y al servicio de la empresa TAZ ENERGY, en el Km L-23+210**, el proyecto se localiza en un predio ubicado en la localidad de amapolas del río, municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, en las siguientes coordenadas: 13Q 792,275 m E 2,436,671 m N. Equivalentes a: 22° 00' 36" N 102° 10' 15.6" O Latitud 22.010223° Longitud -102.171006°. Con una elevación aproximada de 1,936 m.s.n.m.

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II de la MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **6 (SEIS) MESES** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluídas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.



Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que



determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Cauce sin nombre del Río Chicalote**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, V, VI y VII**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía,

que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la **MIA-P.**, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar

si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

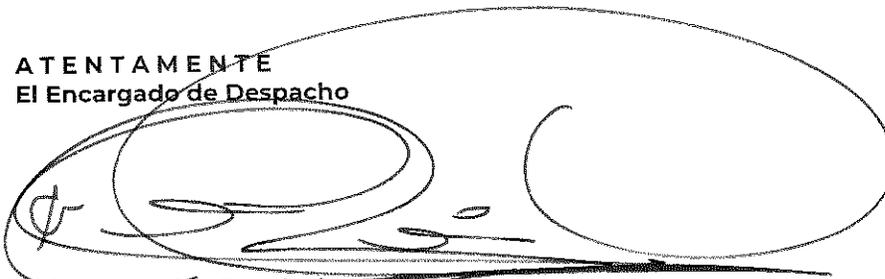
DÉCIMO TERCERO. - La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2022HD003**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO. - Notificar la presente resolución al **C. Andrés García Garza** Representante Legal de la empresa **TAZ Energy S.A.P.I. de C.V.**, y/o bien al **C. Alejandro Jiménez Loy**, autorizado por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho



Biol. Luis Felipe Ruvalecaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- www.dgira.gob.mx Para su conocimiento.
Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.
M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez.- Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.